

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase:	Sucesión
Demandante:	Hugo Leonardo Velásquez Velásquez
Causante:	Urbano Gregorio Velásquez Parrado
Radicación:	No. 25594-40-89-001-2022-00092-00

AUTO

En cumplimiento de auto anterior, el apoderado judicial de Luis Alejandro Rojas Esguerra, quien durante el curso del trámite procesal, ha manifestado asistirle interés en un bien inmueble que hace parte de los bienes denunciados como parte de la masa sucesoral del causante Urbano Gregorio Velásquez Parrado, aclaró al despacho que, la solicitud impetrada el 12 de febrero de 2024, se trata de una **solicitud de nulidad, por falta de notificación**, a través de la cual *pretende que el despacho deje sin valor y efecto la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 23 de enero de 2024, y se fije nueva fecha, indicando si se realizará de forma virtual o presencial*. En ese orden, previo a que el despacho se pronuncie de fondo frente al particular, se hace necesario **descorrer traslado** de la misma a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Por Secretaría súrtase el mismo.

Por otro lado, el apoderado judicial de Luis Fernando, William Alfonso, José Guillermo, Nubia Helena, María de los Ángeles, Deicy Viviana, Ana Beronica, Luz Marina, Blanca Janet y María Cristina Rojas Parrado, indicó al despacho que la solicitud impetrada el 9 de febrero de 2024, se trata de una solicitud ajena a la interposición de un recurso, nulidad o incidente, la que funda en el artículo 132 del C.G. del P., para que el despacho realice control de legalidad.

En ese orden, advierte el despacho que, *pretende el togado se deje sin valor y efecto la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 23 de enero de 2024 y, en su lugar se fije una nueva fecha indicando si se realizará de manera virtual o presencial*, ya que en el auto de 22 de noviembre de 2023 que fijó la fecha, no se indicó la forma en que la misma se realizaría, como lo hacen la mayoría de los juzgados del país. De otra parte, menciona distintos aspectos que, a su criterio, considera importante que el despacho los precise, así como otros que son materia de inconformidad.

Verificados los contenidos de las solicitudes, advierte el despacho que, uno de los temas objeto de estudio contenido en el memorial de 9 de febrero de 2024, se refiere a dejar sin valor y efecto la diligencia de inventarios y avalúos, tópico que guarda estrecha relación con la solicitud de nulidad formulada por Luis Alejandro Rojas Esguerra a través de apoderado judicial; por tanto, el despacho **pospondrá su análisis** y estudiará en conjunto los dos memoriales una vez finiquite el traslado de la nulidad planteada por éste último, lo anterior,

en virtud de la inescindibilidad del exámenes de la totalidad de los tópicos propuestos por el profesional del derecho a través del memorial de 9 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA
*ESTADO No. **0022**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **03-ABRIL-2024** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*
MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d13780fee7a9edd31cd909c3da261d918be1f58c2fc159ecafdb88b93c60244**

Documento generado en 02/04/2024 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>